



# Póliza de Seguro de Accidentes Personales Colectivo

**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**  
**PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES COLECTIVO**

**CONDICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I - AMPAROS Y EXCLUSIONES**

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y DE LOS ASEGURADOS INDIVIDUALES, CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O EN SUS ANEXOS Y EN LAS SOLICITUDES, TODO LO CUAL SE INCORPORA A ESTE CONTRATO DE SEGURO, CUBRE LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SALVO LAS EXCLUSIONES CONSIGNADAS EN LA CONDICIÓN 1.4 “EXCLUSIONES”.

IGUALMENTE, FORMAN PARTE DEL CONTRATO, LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD, LOS CERTIFICADOS MÉDICOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, ESCRITO Y ACEPTADO POR LAS PARTES, QUE GUARDE RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

**1.1. AMPARO BÁSICO - MUERTE ACCIDENTAL**

AXA COLPATRIA CUBRE EL RIESGO DE MUERTE ACCIDENTAL, SIEMPRE QUE ESTA SUCEDA DENTRO DE LOS 365 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE POR MUERTE ACCIDENTAL, LA CESACIÓN O TERMINACIÓN DE LA VIDA, POR UN HECHO IMPREVISTO, OCASIONAL, VIOLENTO, SÚBITO, EXTERNO, VISIBLE, REPENTINO E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, COMPROBABLE POR LOS MEDIOS LEGALMENTE ADMISIBLES.

SE ENCUENTRA AMPARADA LA MUERTE ACCIDENTAL DERIVADA DE HOMICIDIO, SALVO QUE EL HOMICIDIO SEA COMETIDO CON DOLO POR EL BENEFICIARIO DEL SEGURO CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1150 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

**1.2. AMPAROS OPCIONALES**

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA CONSIGNADOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA, PREVIO SU CONTRATACION Y PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, CUBRE LOS SIGUIENTES AMPAROS, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

- DESMEMBRACION ACCIDENTAL
- INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
- GASTOS MÉDICOS
- AUXILIO FUNERARIO
- RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN Y/O UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO.
- RENTA MENSUAL PARA GASTOS DE HOGAR POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
- RENTA POS-HOSPITALARIA Y/O POS-QUIRÚRGICA
- AUXILIO POR CIRUGÍA AMBULATORIA
- RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL
- FRACTURA DE HUESOS
- EXTENSIÓN DEL AMPARO

**1.2.1. DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL**

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, CUANDO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO SUFRA CUALQUIERA DE LAS LESIONES O PÉRDIDAS CORPORALES DESCRITAS EN LA SIGUIENTE TABLA DE INDEMNIZACIONES, SIEMPRE Y CUANDO, SE PRODUZCA DENTRO DE LOS 365 DÍAS SIGUIENTES AL ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO. SALVO LAS EXCLUSIONES CONSIGNADAS EN LA CONDICIÓN 1.4.

EN TODOS LOS CASOS SE ENTIENDE TAMBIÉN POR PÉRDIDAS CORPORALES, LA INHABILITACIÓN FUNCIONAL TOTAL Y DEFINITIVA DEL ÓRGANO O MIEMBRO LESIONADO EN FORMA TAL QUE NO PUEDA DESARROLLAR NINGUNA DE SUS FUNCIONES NATURALES.

EN CASO DE VARIAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR EL MISMO ACCIDENTE, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ LA SUMA DE LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A CADA UNA, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL PACTADA EN EL CERTIFICADO O CARÁTULA PARA CADA ASEGURADO EN PARTICULAR.

ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL, POR LO TANTO, SI EN VIRTUD DEL MISMO ACCIDENTE AXA COLPATRIA HA RECONOCIDO ALGUNA INDEMNIZACIÓN POR DESMEMBRACIÓN, DICHO VALOR SERÁ DEDUCIDO DEL QUE PUEDA CORRESPONDER POR EL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL.

ASÍ MISMO, SI SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN BAJO EL AMPARO DE DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL EQUIVALENTE AL 100% DE LA SUMA ASEGURADA, EL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL QUEDA AUTOMÁTICAMENTE CANCELADO, Y AXA COLPATRIA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE SE REFIERE A ESTE ÚLTIMO AMPARO.

TAMPOCO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, POR LO TANTO, SI EN VIRTUD DEL MISMO ACCIDENTE AXA COLPATRIA HA RECONOCIDO ALGUNA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DICHO VALOR SERÁ DEDUCIDO DEL QUE PUEDA CORRESPONDER POR EL AMPARO DE DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL.

ASÍ MISMO, SI SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE EQUIVALENTE AL 100% DE LA SUMA ASEGURADA, EL AMPARO DE DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL QUEDA AUTOMÁTICAMENTE CANCELADO, Y AXA COLPATRIA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE SE REFIERE A ESTE ÚLTIMO AMPARO.

AXA COLPATRIA TENDRÁ DERECHO A EXAMINAR AL ASEGURADO CUANDO LO CREA CONVENIENTE Y TANTAS VECES COMO ESTIME CONVENIENTE HACERLO, MIENTRAS SE ENCUENTRE PENDIENTE UN RECLAMO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

AXA COLPATRIA TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR LA PRÁCTICA DE UNA AUTOPSIA CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE.

DESIGNACIÓN DE LA LESIÓN	% DE INDEMNIZACIÓN (Respecto del límite por persona)
PÉRDIDA DE AMBOS PIES POR ENCIMA DEL TOBILLO, O AMBAS MANOS POR ENCIMA DE LA MUÑECA	100% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DE UNA MANO Y UN PIE	100% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DE UNA MANO O UN PIE Y LA VISIÓN DE UN OJO	100% DE LA SUMA ASEGURADA
ENAJENACIÓN MENTAL INCURABLE QUE IMPIDA TODO TRABAJO	100% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DEL BRAZO DERECHO SI ES DIESTRO, O IZQUIERDO SI ES ZURDO	70% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA AUDICIÓN POR AMBOS OÍDOS	70% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DEL BRAZO DERECHO SI ES ZURDO, O IZQUIERDO SI ES DIESTRO	60% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DE UN PIE CONSERVANDO EL TALÓN; O DE UNA MANO CONSERVANDO LA MUÑECA O DE UN OJO	50% DE LA SUMA ASEGURADA

PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DEL HABLA	50% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DEL DEDO PULGAR DE LA MANO DERECHA SI ES DIESTRO O DE LA IZQUIERDA SI ES ZURDO	25% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DEL DEDO PULGAR DE LA MANO DERECHA SI ES ZURDO O DE LA IZQUIERDA SI ES DIESTRO	15% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DE UN DEDO DE LA MANO, EXCEPTO EL PULGAR	10% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DEL DEDO PULGAR DEL PIE	5% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DE UN DEDO DEL PIE, EXCEPTO EL PULGAR	3% DE LA SUMA ASEGURADA

### 1.2.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

AXA COLPATRIA CUBRE LAS LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES INCURABLES QUE DE POR VIDA IMPIDAN AL ASEGURADO DESEMPEÑAR TODAS LAS OCUPACIONES O EMPLEOS REMUNERADOS, PARA LOS CUALES SE ENCUENTRA RAZONABLEMENTE HABILITADO EN RAZÓN DE SU CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO O EXPERIENCIA Y QUE VENGA EJERCIENDO HABITUALMENTE EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE LA INCAPACIDAD SE ORIGINE Y MANIFIESTE COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, HAYA PERSISTIDO POR UN PERÍODO CONTINUO NO MENOR DE 120 DÍAS CALENDARIO, NO HAYA SIDO PROVOCADA O AUTOINFLIGIDA POR EL ASEGURADO Y SEA CALIFICADA CON DISMINUCIÓN DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL 50%, SEGÚN DICTAMEN EMITIDO POR LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN COMO PERITO, POR LA ARL, EPS O AFP A QUE ESTÉ AFILIADO EL ASEGURADO O POR LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN CUANDO HAYA CONTROVERSIA FRENTE AL DICTAMEN EMITIDO POR DICHAS ENTIDADES DENTRO DEL MARCO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO SERÁ LA FECHA DE EJECUTORIA DEL DICTAMEN REFERIDO EN EL INCISO ANTERIOR.

ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE, POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, AXA COLPATRIA SE LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO ESTA PÓLIZA.

TAMPOCO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO BÁSICO DE DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL, POR LO TANTO, SI EN VIRTUD DEL MISMO ACCIDENTE AXA COLPATRIA HA RECONOCIDO ALGUNA INDEMNIZACIÓN POR DESMEMBRACIÓN, DICHO VALOR SERÁ DEDUCIDO DEL QUE PUEDA CORRESPONDER POR EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

ASÍ MISMO, SI SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN POR DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL EQUIVALENTE AL 100% DE LA SUMA ASEGURADA, EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUEDA AUTOMÁTICAMENTE CANCELADO, Y AXA COLPATRIA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE SE REFIERE A ESTE ÚLTIMO AMPARO.

### 1.2.3. GASTOS MÉDICOS

AXA COLPATRIA CUBRE LOS GASTOS MÉDICOS QUE EL ASEGURADO HAYA TENIDO QUE ASUMIR COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO, SIEMPRE QUE TALES GASTOS SE PRODUZCAN DENTRO DE LOS 365 DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DE ESTE.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR GASTOS MÉDICOS LA ASISTENCIA MÉDICA, O PARAMÉDICA, QUIRÚRGICA, HOSPITALARIA O FARMACÉUTICA. AXA COLPATRIA SOLO PAGARÁ LOS HONORARIOS DE MÉDICOS Y ENFERMERAS A PROFESIONALES GRADUADOS U OFICIALMENTE AUTORIZADOS PARA EJERCER SU PROFESIÓN; LOS MEDICAMENTOS PRESCRITOS DEBEN TENER POR ÚNICO OBJETO LA CURACIÓN DE LAS LESIONES PRODUCIDAS POR EL ACCIDENTE. TODO LO ANTERIOR DEBERÁ ESTAR SOPORTADO EN LA HISTORIA CLÍNICA.

PARÁGRAFO: EN CASO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT).

### 1.2.4. AUXILIO FUNERARIO

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE SUMA ASEGURADA, AXA COLPATRIA RECONOCERÁ LA SUMA ESTABLECIDA Y CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CON DESTINO A SOLVENTAR LOS GASTOS FUNERARIOS O QUE SE OCASIONEN POR EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO A CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO, SIEMPRE QUE ESTA OCURRA DENTRO DE LOS 365 DÍAS SIGUIENTES AL ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

### 1.2.5. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN Y/O UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ LA RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN Y/O UCI – UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO Y CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A. EN EL EVENTO DE HOSPITALIZACIÓN, LA SUMA ASEGURADA CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE PAGARÁ A PRORRATA POR LA DURACIÓN DE LA HOSPITALIZACIÓN

HASTA UN MÁXIMO DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO, CONTINUOS O DISCONTINUOS.

B. EN EL EVENTO DE INTERNACIÓN EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS, LA SUMA ASEGURADA CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE PAGARÁ A PRORRATA HASTA UN MÁXIMO POR CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO CONTINUOS O DISCONTINUOS.

DEDUCIBLE: PRIMER DÍA DE HOSPITALIZACIÓN (1 DÍA).

### 1.2.6. RENTA MENSUAL PARA GASTOS DE HOGAR POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ LA RENTA MENSUAL CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN CASO DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO TENGA COBERTURA BAJO EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE ACCIDENTAL E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE RESPECTIVAMENTE, PARA GASTOS DE HOGAR, EDUCACIÓN, ALIMENTACIÓN, ENTRE OTROS, DURANTE DOCE (12) MESES.

### 1.2.7. RENTA POST-HOSPITALARIA Y/O POSTQUIRÚRGICA

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ UNA RENTA DIARIA, SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO REQUIERE DE UNA HOSPITALIZACIÓN Y/O CIRUGÍA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA, SE DIAGNOSTICA AL ASEGURADO UNA INCAPACIDAD TEMPORAL.

EL PERIODO MÁXIMO DE RENTA POST-HOSPITALARIA Y/O POST-QUIRÚRGICA ES DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO, CONTINUOS O DISCONTINUOS.

LA RENTA SE RECONOCERÁ ÚNICAMENTE CUANDO LA INCAPACIDAD MÉDICA SEA DICTAMINADA POR LA ARL O EPS A QUE ESTÉ AFILIADO EL ASEGURADO.

DEDUCIBLE: PRIMER DÍA DE INCAPACIDAD (1 DÍA).

### 1.2.8. AUXILIO POR CIRUGÍA AMBULATORIA

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ UN AUXILIO, SI DURANTE LA VIGENCIA ESTE AMPARO, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO, SIEMPRE Y CUANDO MEDIE PRESCRIPCIÓN MÉDICA, EL ASEGURADO SE DEBA PRACTICAR UNA CIRUGÍA AMBULATORIA EN UN CENTRO MÉDICO O CENTRO DE CIRUGÍA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA TAL FIN, Y SE PRACTIQUE BAJO EL CUIDADO Y SUPERVISIÓN DE UN MÉDICO QUE DEBE POSEER LICENCIA PERMANENTE Y VÁLIDA PARA EJERCER MEDICINA EN COLOMBIA.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE COBERTURA, SE ENTIENDE POR CIRUGÍA AMBULATORIA AQUELLOS PROCEDIMIENTOS DE CIRUGÍA QUE REQUIEREN USO DE QUIRÓFANO, SIN HOSPITALIZACIÓN Y DEBIDAMENTE PROGRAMADOS.

#### 1.2.9. RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ UNA RENTA DIARIA, SI DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO, LA EPS O LA ARL DE AFILIACION, EXPIDE AL ASEGURADO UNA INCAPACIDAD TEMPORAL.

SE INDEMNIZARÁ HASTA POR UN PERIODO MÁXIMO DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO.

#### 1.2.10. FRACTURA DE HUESOS

AXA COLPATRIA PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO POR EL PRESENTE AMPARO, SI SIENDO ASEGURADO DE LA PÓLIZA SUFRE UN ACCIDENTE AMPARADO QUE CAUSE UNA FRACTURA EN LOS SIGUIENTES HUESOS: HÚMERO, RADIO, CÚBITO O MUÑECA, FÉMUR, RÓTULA, TIBIA, PERONÉ O CUELLO DE PIE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. ESTÁ PÓLIZA CUBRE HASTA MÁXIMO UN (1) EVENTO POR AÑO

#### 1.2.11. EXTENSIÓN DEL AMPARO

SE DA COBERTURA DE ESTE AMPARO SIEMPRE Y CUANDO ESTE DESCRITO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

SE ENCUENTRAN TAMBIÉN DENTRO DEL AMPARO LA MUERTE Y LESIONES ACCIDENTALES QUE SEAN A CONSECUENCIA DE:

- LA PRÁCTICA DE CUALQUIER DEPORTE EN CALIDAD DE AFICIONADO, EXCEPTUANDO LA PARTICIPACIÓN EN CARRERAS O COMPETENCIAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE CUALQUIER CLASE Y/O AERONAVES.
- PICADURAS O MORDEDURAS DE OFÍDIOS, DE RAYAS O DE PERROS.
- PELEAS O RIÑAS.
- CAÍDAS INVOLUNTARIAS AL AGUA, ASPIRACIÓN INVOLUNTARIA DE GASES O VAPORES LETALES, ELECTROCUCIÓN INVOLUNTARIA.
- INFECCIONES MICROBIANAS O SEPTICEMIA, SIEMPRE Y CUANDO QUE EL GERMEN INFECCIOSO HAYA PENETRADO EN EL CUERPO POR UNA HERIDA EXTERNA CAUSADA POR UN ACCIDENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA.
- COBERTURA EN MEDIOS DE TRANSPORTE ACUÁTICOS CON O SIN MOTOR.
- SE INCLUYE HOMICIDIO.
- TERRORISMO COMO SUJETO PASIVO.
- CONTRAVENCIONES.
- ACCIDENTES EN MOTO.
- EMBRIAGUEZ.
- INTOXICACIÓN Y ENVENENAMIENTO ACCIDENTAL .
- AHOGAMIENTO.
- FENÓMENOS DE LA NATURALEZA Y ATRACO.

#### 1.3. OTROS AMPAROS

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE SUMA ASEGURADA, AXA COLPATRIA CUBRE ADEMÁS EL RIESGO DE MUERTE O DE LESIONES CORPORALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A. LA PRÁCTICA DE CUALQUIER DEPORTE EN CALIDAD DE AFICIONADO, EXCEPTO LA PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE CUALQUIER CLASE, NAVES Y AERONAVES.
- B. PICADURAS O MORDEDURAS DE OFÍDIOS, DE RAYAS O DE PERROS.
- C. CAÍDAS INVOLUNTARIAS AL AGUA; ASPIRACIÓN INVOLUNTARIA DE GASES O VAPORES LETALES, ELECTROCUCIÓN INVOLUNTARIA.

#### 1.4. EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL SINIESTRO SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- A. GUERRA (DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, INVASIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN O ASONADA.
- B. TERRORISMO ACTIVO POR PARTE DEL ASEGURADO.
- C. TERRORISMO NUCLEAR, BIOLÓGICO, QUÍMICO Y RADIOACTIVO.
- D. FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, LIBERACIÓN SÚBITA DE ENERGÍA ATÓMICA, RADIACIÓN, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, CÁMARAS DE DESCOMPRESIÓN, FABRICACIÓN DE MUNICIÓN O EXPLOSIVOS.
- E. LESIONES PREEXISTENTES A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL AMPARO RESPECTO DE CADA ASEGURADO, SALVO QUE AXA COLPATRIA PREVIO ESTUDIO ACEPTÉ CUBRIR TALES LESIONES EN CONDICIONES ESPECIALES.
- F. SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA ASÍ MISMO POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER TIEMPO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
- G. HOMICIDIO DOLOSO COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO POR EL O LOS BENEFICIARIO DEL SEGURO EN LA COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL.
- H. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES AÉREAS, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO DE UNA LÍNEA LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS.
- I. LESIONES SUFRIDAS POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ESTAR EN ESTADO ALCOHÓLICO O POR EL USO DE ESTIMULANTES, ENERVANTES O CUALQUIER DROGA ILEGAL U OTRA SUSTANCIA SIMILAR, SALVO QUE SE DEMUESTRE PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
- J. LESIONES CAUSADAS DURANTE PRUEBAS O CONTIENDAS DE VELOCIDAD, RESISTENCIA O SEGURIDAD EN VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO EN LAS QUE PARTICIPE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

- K. LESIONES CAUSADAS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE VIAJANDO COMO CONDUCTOR O PILOTO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE CUALQUIER TRANSPORTE AÉREO O ACUÁTICO.
- L. LESIONES ORIGINADAS DURANTE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS O LOS CAUSADOS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE RAYOS X, CHOQUES ELÉCTRICOS, ETC., SALVO QUE OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO.
- M. VIOLACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER NORMA DE CARÁCTER PENAL.
- N. MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES, EN LAS FUERZAS ARMADAS, NAVALES, AÉREAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS Y DE CUALQUIER AUTORIDAD INTERNACIONAL.
- O. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DELINCUENCIALES.
- P. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES: AXA COLPATRIA NO PROPORCIONA COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR CUALQUIER BENEFICIO EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EN LA MEDIDA EN QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO O DICHA RECLAMACIÓN O LA PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A AXA COLPATRIA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

#### 1.4.1. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES

##### 1.4.1.1. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN Y/O UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO

ESTE AMPARO EXCLUYE TODOS LOS EVENTOS CAUSADOS POR CUALQUIER COMPLICACIÓN DERIVADAS DE UN EMBARAZO.

##### 1.4.1.2. RENTA POST-HOSPITALARIA Y/O POST-QUIRÚRGICA

- A. EVENTOS DE CIRUGÍA AMBULATORIA.
- B. EVENTOS QUE NO GENERAN UNA HOSPITALIZACIÓN (24 HORAS EN MÉDICO.)
- C. EVENTOS QUE NO SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE UNA CIRUGÍA U HOSPITALIZACIÓN.
- D. CIRUGÍAS O TRATAMIENTOS ESTÉTICOS.
- E. EVENTOS CAUSADOS POR COMPLICACIONES DE UN EMBARAZO Y/O MATERNIDAD.

##### 1.4.1.3. AUXILIO POR CIRUGIA AMBULATORIA

- A. CIRUGÍAS ESTÉTICAS PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO, REJUVENECIMIENTO Y/O COSMETOLOGÍA

- B. CIRUGÍAS CON FINES DE TRATAMIENTOS REALIZADOS CON TOXINA BOTULÍNICA, ESCLEROTERAPIA, ACNÉ, ALOPECIA, CELULOTERAPIA, HIDROTERAPIA, MAMOPLASTIA REDUCTORA O DE AUMENTO.
- C. CIRUGÍAS ESTÉTICAS EN PIEL. (LUNARES Y/O VERRUGAS Y/O QUISTES DE PIEL.)
- D. CIRUGÍAS POR TRATAMIENTOS DE BIOPSIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE Y CITOLOGÍAS.
- E. CIRUGÍAS POR TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS, QUE NO CONSTITUYEN UNA URGENCIA. (CIRUGÍA MAXILOFACIAL, PROSTODONCIA, PERIODONCIA, ORTODONCIA, ENDODONCIA Y ODONTOTERAPIA).
- F. CIRUGÍAS A CAUSA DE CUALQUIER EVENTO O ENFERMEDAD PREEXISTENTE.

##### 1.4.1.4. FRACTURA DE HUESOS

- A. CUANDO EL ASEGURADO AL MOMENTO DE LA FRACTURA SE ENCUENTRE EN COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTOS BIEN SEA COMO DEPORTISTA PROFESIONAL O AFICIONADO.
- B. CUANDO LA COBERTURA SEA CAUSADA POR OSTEOPOROSIS.

## CAPÍTULO II - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de esta póliza las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado.

### 2.1. TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta ajena traslada los riesgos para asegurar un número determinado de personas y que es responsable del pago de las primas. No podrá intervenir en la designación de beneficiarios.

### 2.2. ASEGURADO

Es la persona natural que comparte con el tomador una relación legal o contractual, designada como tal en el certificado de seguro por decisión del tomador.

### 2.3. GRUPO ASEGURABLE

Es el conformado por personas naturales, vinculadas bajo una personería jurídica en virtud de una situación legal o contractual, que tienen relaciones estables de la misma naturaleza con el tomador, cuyo vínculo no tiene relación con el propósito de contratar el presente seguro.

### 2.4. BENEFICIARIO

Es la persona que el asegurado ha designado para recibir la indemnización en caso de realización del riesgo asegurado.

## 2.5. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Son las condiciones establecidas por AXA COLPATRIA para acceder a esta póliza.

## 2.6. SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado por cualquier causa amparada en esta póliza.

## 2.6. ACCIDENTE

Hecho o suceso imprevisto, ocasional, violento, súbito, externo, visible, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, comprobable por los medios legalmente admisibles.

## CAPÍTULO III - CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

### 3.1. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

#### 3.1.1. EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

**AMPARO BÁSICO:** La edad mínima de ingreso a la póliza es de catorce (14) años; la máxima, de sesenta y nueve (69) años más 364 días. La edad máxima de permanencia será hasta los setenta y cinco (75) años más 364 días, salvo pacto en contrario consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos.

**INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:** La edad mínima de ingreso a la cobertura es de catorce (14) años; la máxima, de sesenta y nueve (69) años más 364 días. La edad máxima de permanencia en la cobertura será hasta los setenta y uno (71) años más 364 días, salvo pacto en contrario consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos.

**DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL:** La edad mínima de ingreso a la cobertura es de catorce (14) años; la máxima, de sesenta y nueve (69) años más 364 días. La edad máxima de permanencia en la cobertura será hasta los setenta y uno (71) años más 364 días, salvo pacto en contrario consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos.

**GASTOS MÉDICOS:** La edad mínima de ingreso a la cobertura es de catorce (14) años; la máxima, de sesenta y nueve (69) años más 364 días. La edad máxima de permanencia en la cobertura será hasta los sesenta y cinco (65) años más 364 días, salvo pacto en contrario consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos.

**AUXILIO FUNERARIO:** La edad mínima de ingreso a la cobertura es de catorce (14) años; la máxima, de sesenta y nueve (69) años más 364 días. La edad máxima de permanencia en la cobertura será hasta los setenta y cinco (75) años más 364 días, salvo pacto en contrario consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos.

**RENDA POR HOSPITALIZACIÓN Y/O UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO:** la edad mínima de ingreso a la cobertura es de 18 años; la máxima sesenta años (60) años + 364 días. La edad máxima de permanencia en la cobertura será hasta los sesenta y cinco (65) años + 364 días.

**RENDA MENSUAL PARA GASTOS DE HOGAR POR MUERTE ACCIDENTAL:** la edad mínima de ingreso a la cobertura es de 14 años. La edad máxima de permanencia en la cobertura será hasta los sesenta años (60) años + 364 días, con permanencia hasta los sesenta y cinco (65) años + 364 días.

**RENDA MENSUAL PARA GASTOS DE HOGAR POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:** la edad mínima de ingreso a la cobertura es de 14 años; la máxima sesenta años (60) años + 364 días. La edad máxima de permanencia en la cobertura será hasta los sesenta y cinco (65) años + 364 días.

**RENDA POST-HOSPITALARIA Y/O POSTQUIRÚRGICA:** la edad mínima de ingreso a la cobertura es de 18 años; la máxima sesenta años (60) años + 364 días. La edad máxima de permanencia en la cobertura será hasta los sesenta y cinco (65) años + 364 días.

**AUXILIO POR CIRUGÍA AMBULATORIA:** la edad mínima de ingreso a la cobertura es de 18 años; la máxima sesenta años (60) años + 364 días. La edad máxima de permanencia en la cobertura será hasta los sesenta y cinco (65) años + 364 días.

**RENDA DIARIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL:** La edad mínima de ingreso a la cobertura es de 18 años; la máxima sesenta años (60) años + 364 días. La edad máxima de permanencia en la cobertura será hasta los sesenta y cinco (65) años + 364 días.

**FRACTURA DE HUESOS:** La edad mínima de ingreso a la cobertura es de 18 años; la máxima sesenta y cinco años (65) años + 364 días. La edad máxima de permanencia en la cobertura será hasta los setenta (70) años + 364 días.

### 3.2. VIGENCIA DEL SEGURO

La vigencia de esta póliza será la pactada en la carátula, renovable automáticamente por el mismo término de la vigencia inicial, previa aceptación del asegurado y pago de la prima, salvo estipulación en contrario.

### 3.3. CONTINUIDAD

Si así se consigna en la carátula de la póliza, AXA COLPATRIA otorga el beneficio de continuidad a la póliza de accidentes personales expedida por otra aseguradora, únicamente en cuanto al estado de salud y edad, sin perjuicio de lo establecido en los requisitos de asegurabilidad respecto las edades máximas de permanencia, siempre y cuando el traslado se haya efectuado sin interrupción alguna respecto de la póliza de la anterior

aseguradora y sea declarado al momento de contratar este seguro.

Este beneficio se otorga únicamente a los asegurados con cobertura bajo la póliza de accidentes personales colectivo de origen, por lo tanto, para los nuevos ingresos AXA COLPATRIA se reserva el derecho de aplicar los requisitos de asegurabilidad establecidos.

En todo caso, independiente de la continuidad, la cobertura de AXA COLPATRIA se rige por el alcance de sus amparos y las condiciones generales y particulares de esta póliza.

### 3.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos termina por las siguientes causas:

- Por mora en el pago de la prima: La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
- Por vencimiento del seguro, si este no se ha renovado.
- Por revocación unilateral por escrito de cualquiera de las partes.
- Cuando no sea posible la renovación de la póliza, por ser el grupo asegurado inferior a 10 personas.
- Por retiro del asegurado principal en el seguro conjunto, o deje de pertenecer al grupo por cualquier otra causa.
- Por muerte o incapacidad del asegurado.
- Al vencimiento de la vigencia de la póliza en que el asegurado cumpla setenta y cinco (75) años, o en la edad que de manera particular se haya consignado en la póliza para el amparo básico sin perjuicio de las edades de permanencia definidas para los amparos opcionales.

### 3.5. SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

Es la suma acordada y aceptada expresamente por AXA COLPATRIA, consignada en la carátula de la póliza, en los anexos o en la relación de asegurados.

### 3.6. LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD

AXA COLPATRIA no será responsable en ningún caso por suma alguna en exceso del límite agregado de responsabilidad estipulado en la carátula de la presente póliza. Si la totalidad de las sumas que individualmente hubiere debido pagar AXA COLPATRIA a consecuencia de un solo accidente, excediera del expresado límite agregado de responsabilidad, AXA COLPATRIA pagará a cada asegurado que hubiere sido afectado por tal

accidente, la suma que proporcionalmente le corresponda con relación al límite agregado de responsabilidad.

### 3.7. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

El asegurado puede designar los beneficiarios los cuales podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a AXA COLPATRIA.

Salvo en el caso de acrecimiento, cuando ocurra el fallecimiento del asegurado sin que se haya designado beneficiario, o la designación se hiciere ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, o falleciere simultáneamente con el asegurado o se ignore cuál de los dos ha muerto primero, serán beneficiarios; el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro y los herederos del asegurado en la otra mitad, de conformidad con lo previsto en el artículo 1142 del código de comercio.

### 3.8. CÁLCULO DE LA PRIMA

La prima para cada anualidad se calculará teniendo en cuenta la edad de cada asegurado, su estado de salud, la suma asegurada individual en el momento de ingresar a esta póliza y la ocupación individual. Para ingresos posteriores a la expedición o renovación de la póliza se cobrará la prima a prorrata, con base en los factores anteriores.

### 3.9. PLAZO DE GRACIA PARA EL PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima o de la primera cuota en caso de fraccionamiento, es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro. AXA COLPATRIA concede, sin recargo de intereses, un plazo de gracia de un mes calendario contado desde la fecha de inicio de la vigencia o desde el día en que debió hacerse el pago de la prima atrasada. Durante dicho plazo se considerará el seguro en vigor y, por consiguiente, si ocurre algún siniestro, AXA COLPATRIA tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago por parte del tomador hasta completar la anualidad respectiva. El no pago de la prima durante el plazo de gracia produce la terminación automática del seguro.

### 3.10. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador y los asegurados individualmente considerados están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan su estado al momento de contratar el seguro. La omisión o la inexactitud en las declaraciones hechas a AXA COLPATRIA darán lugar a las sanciones previstas en los artículos 1058 y 1158 del código de comercio.



### 3.11. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El tomador o el asegurador, según el caso, están obligados a notificar por escrito a AXA COLPATRIA los hechos o circunstancias dependientes de su voluntad que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo profesional y en especial cualquier modificación en su actividad laboral, ocupación o profesión.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, AXA COLPATRIA podrá revocar este seguro o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del seguro, pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a AXA COLPATRIA para retener la prima no devengada.

### 3.12. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de AXA COLPATRIA, el contrato quedará sujeto a la sanción de nulidad prevista en los artículos 1058 y 1158 del código de comercio.

Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por AXA COLPATRIA, y si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción.

### 3.13. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

#### 3.13.1. AVISO DEL SINIESTRO

El tomador, asegurado o beneficiario, según el caso, tiene la obligación de dar aviso a AXA COLPATRIA de toda lesión, pérdida o muerte que pueda dar origen a una reclamación comprendida en los términos de esta póliza, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia. El aviso no requiere formalidad escrita.

#### 3.13.2. FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

AXA COLPATRIA, pagará por conducto del tomador, a los beneficiarios o directamente a estos, la indemnización a que esté obligada por este seguro, dentro del término legal de un mes, contado a partir de la fecha en que, en el ejercicio del derecho de

reclamación, se acredite la ocurrencia del siniestro mediante los documentos probatorios idóneos. Preferiblemente los siguientes:

#### A. EN CASO DE MUERTE ACCIDENTAL Y AUXILIO FUNERARIO

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del fallecido.  
Registro civil de nacimiento del fallecido  
Registro de defunción en el que conste la causa del deceso.  
Documentos que acrediten la calidad de los beneficiarios.  
Copia del acta del levantamiento del cadáver y copia del protocolo de necropsia.

#### B. EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado.  
Dictamen emitido por un médico legalmente habilitado para calificar la incapacidad (especialista en medicina laboral o salud ocupacional) con base en el manual único de calificación de invalidez vigente a la fecha de la calificación, o por la ARL, EPS o AFP a que esté afiliado el asegurado.  
Copia de la historia clínica.

#### C. EN CASO DE GASTOS MÉDICOS

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- Copia de la historia clínica.
- Original de las facturas que acrediten los gastos.
- Ordenes médicas que soporten los gastos.

#### D. EN CASO DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN Y/O UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado
- Copia de la historia clínica
- Certificación de la entidad hospitalaria que acredite los días de hospitalización y/o unidad de cuidado intensivo.

#### E. EN CASO DE RENTA MENSUAL PARA GASTOS DE HOGAR POR MUERTE ACCIDENTAL

- Registro de defunción, en el que conste la causa del deceso.
- Copia de la historia clínica del asegurado.
- Documentos que acrediten la calidad de los beneficiarios.
- Copia del acta de levantamiento del cadáver y copia del protocolo de necropsia cuando el fallecimiento sea por causa violenta o en accidente.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del asegurado

#### F. EN CASO DE RENTA MENSUAL PARA GASTOS DE HOGAR POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado.

- Certificado médico sobre la incapacidad total y permanente, emitido por un médico legalmente habilitado para calificar la incapacidad (especialista en medicina laboral o salud ocupacional) con base en el manual único de calificación de invalidez vigente a la fecha de la calificación, o por la ARL, EPS o AFP a que esté afiliado el asegurado.
- Copia de la historia clínica.
- En caso de desmembración, certificado médico que acredite la pérdida.

G. EN CASO DE RENTA POST-HOSPITALARIA Y/O POST-QUIRÚRGICA

- Copia de la Historia Clínica.
- Certificación de la Entidad Hospitalaria que acredite los días de incapacidad.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.

H. EN CASO DE AUXILIO POR CIRUGÍA AMBULATORIA

- Copia de la Historia Clínica.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.

I. EN CASO DE RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL

- Copia de la Historia Clínica.
- Certificación de la Entidad Hospitalaria que acredite los días de incapacidad.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.

**PARÁGRAFO:** AXA COLPATRIA se reserva el derecho a comprobar la veracidad y exactitud de tales pruebas; igualmente queda facultada para efectuar la evaluación médica correspondiente cuando lo considere pertinente.

### 3.14. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el tomador, asegurado o beneficiario, en su caso, pierden todo derecho procedente del presente seguro, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieron o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

### 3.15. RENOVACIÓN DEL SEGURO

Es renovable a voluntad de las partes contratantes. Si las partes, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles al vencimiento, no manifestaren su intención de no renovar, el seguro se entenderá renovado en igualdad de condiciones por un período igual al pactado, sin perjuicio de lo establecido en los requisitos de asegurabilidad.

### 3.16. CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

Cuando se pacte expresamente AXA COLPATRIA, o el tomador cuando sea autorizado para ello, expedirá para cada asegurado un certificado individual en aplicación a este seguro. En caso de cambio de beneficiario o de valor asegurado, se expedirá un nuevo certificado que reemplazará al anterior.

### 3.17. REVOCACIÓN UNILATERAL

El presente seguro y sus amparos opcionales podrán ser revocados por el tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a AXA COLPATRIA. El importe de la prima devengada y la de devolución se calculará a prorrata.

AXA COLPATRIA podrá revocar la póliza en todo o alguno de los amparos, mediante aviso escrito al tomador enviado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso AXA COLPATRIA devolverá la parte proporcional de la prima no devengada desde la fecha de la revocación.

**PARÁGRAFO:** si por cualquier circunstancia AXA COLPATRIA recibiere suma alguna de dinero, después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos a dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será devuelto.

### 3.18. DERECHO DE INSPECCIÓN

El tomador autoriza a AXA COLPATRIA para inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

### 3.19. NORMAS PARA LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Las disposiciones contenidas en este contrato de seguro se regirán por las leyes vigentes de la república de Colombia que le sean aplicables.

### 3.20. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad mencionada en la carátula de la póliza como lugar de expedición.

### 3.21. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo físico certificado y/o correo electrónico, dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de “recibido” con la firma respectiva de la parte destinataria



[www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)



Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.

Líneas de atención: Bogotá (60-1) 423 57 57 • Resto del país 01 8000 512 620

#247 desde tu celular